

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE APELACION –

**Accionado: FALLO CALENDADO 7 SEPTIEMBRE 2021 Jueza
Segundo civil del circuito de Barranquilla. Dra. Osiris
Araujo Mercado.**

Referencia: Juzgado 2 civil c/to de origen: 234 de 2009

Demandante: Fabiola Fábrega de Vidal.

HEIDY MESTRE CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32889661 expedida en, Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 122929 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrita en el Registro único de abogados hkmc78@hotmail.com obrando como procurada judicial de la Señora **FABIOLA FABREGAS DE VIDAL**, persona mayor y vecina de esta ciudad, según mandato judicial que se adjunta, por medio de la presente argumento ante su despacho Recurso de Apelación contra el fallo calendarado 7 septiembre de 2021 proferido por el juzgado Segundo civil del circuito de Barranquilla.

HECHOS

PRIMERO: Para el año 2009 se presentó proceso declarativo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, proceso que por reparto inicialmente correspondió al **juzgado sexto civil del circuito de Barranquilla** con radicación 234/2009, proceso de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de mayor Cuantía, para ese entonces de acuerdo con el art. 407 del C. P. C. hoy art 375 C.G.P y demás artículos concordantes, en contra inicialmente de **MARTHA PLATA, AURA PLATA, JAIRO ENRIQUE PLATA, GABRIEL PLATA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sin embargo el despacho a través de auto calendarado cinco (5) de agosto de 2009 ADMITIO la demanda, quien manifestó que en cuanto a la persona de **MARTHA LUCIA PLATA** no

procedía la demanda pues vendió su cuota parte (1/4) a la demandante, lo cual resulta cierto y por supuesto dicha venta se visualiza en la anotación **No 17** del folio de matrícula 040-145882.

SEGUNDO: Sin embargo vale la pena resaltar que la señora **FABIOLA FABREGAS DE VIDAL**, se encuentra habitando de manera pacífica e ininterrumpida el bien inmueble objeto del litigio el cual está ubicado en el barrio Ciudad Jardín en la carrera 42a No 80-63 de la ciudad de Barranquilla, ejerciendo el ánimo de señora y dueña desde 1994 y los linderos son :Una casa junto con un solar que la contiene, ósea el marcado con el No 17 del bloque 24ª, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de ciudad jardín cuyas medidas y linderos son : **NORTE:** 13.35MTS, **SUR:** 12MTS con predio que es o fue Ovidio Caseres **ESTE:** 39.78MTS **OESTE:** 39.78 MTS con canal de desagüe en medio, dicho bien inmueble antes alinderado se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 040-145882, esto en calidad de **propietaria (1/4) y poseedora** desde el año de 1994 y desde esa fecha a ejercido actos de señora y dueña, sobre el inmueble antes mencionado.

- **TERCERO:** Desde el año de 1994 la señora **FABIOLA FABREGAS DE VIDAL** ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria por más de 15 años para el año de impetrar la demanda de pertenencia año 2009, del inmueble objeto de Litis, en el cual adquirió una cuota parte (1/4) correspondiente de la señora **MARTHA PLATA PATIÑO**, a través de una compra-venta de derecho de cuota con escritura pública 1495 de 20 de abril de 1995 registrado en la notaría 4 del círculo de Barranquilla y registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla tal como reposa en la anotación **No17** del folio de matrícula 040-145882, luego se solicitó a través de un proceso de pertenencia que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía ordinaria de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, contra **AURA PLATA Y OTROS**, toda vez que cabe resaltar que existe **promesa de compra venta** de **AURA PLATA**

en nombre y representación de los menores **JAIRO ENRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO** en su calidad de curadora testamentaria según sentencia calendada 23 de octubre de 1992 proferida por el juzgado séptimo de familia de Barranquilla, así mismo existió un oficio 711 del juzgado 1 de familia de Barranquilla producto de una licencia para vender bienes de menores la cual fue registrado en el año 2008 y se encuentra en la anotación **No 18** del folio de matrícula 040-145882, lo que prueba no ha existido negligencia de mi representada, pero muy a pesar de vivir por más de 25 años hoy en el inmueble objeto de Litis de manera pacífica, ininterrumpida ejerciendo actos de señora y dueña y ciertamente haber comprado (2/4) a las señoras MARTHA PLATA Y AURA PLATA a favor de la señora **FABIOLA FABREGA DE VIDAL**, lo cual NO pudo ser registrado ante instrumentos público, por causas ajenas no atribuibles a su voluntad y mucho menos por negligencia, dicho trámite en su momento se realizó con numero de radicación 2008-34506 y 2008 171419 y recibos de caja 33163473 y 33163474 lo cual fue devuelto con nota devolutiva por que se encontraban unos oficios en cola con número 2013-34165 esperando cancelación de embargo ejecutivo juzgado 7 civil Barranquilla contra Martha Plata 040-145882, 040-179146 anterior oficio 291 de 3 mayo 2006 sentencia por Olga lucia de Moya (Adjunto oficio) y el otro oficio en cola 2015-16147 embargo coactivo del Distrito. Pero ha sido de publico conocimiento el proceso que inicialmente curso ante el juzgado sexto civil del circuito de Barranquilla, el cual fue trasladado al juzgado 8 civil del circuito de Barranquilla en el cual se llamó a interrogatorio a la demandante señora Fabiola Fábrega de Vidal y se surtió el trámite procesal correspondiente como la resultan las notificaciones personales, edictos emplazatorios, emisión en radiodifusora, y posteriormente la inspección judicial visita en la cual se trasladó el titular del despacho 8 civil del circuito de Barranquilla y de acuerdo a la ley llamo a los vecinos

del sector con el ánimo de interrogarlos sobre la posesión de la señora Fabiola Fábrega lo cual no fue controvertido. Así mismo es del caso manifestar que la parte demandada señora AURA PLATA a través de apoderado judicial presenta oposición alegando contradictoriamente que reconoce como dueña a la señora Fabiola Fábrega, pero solicita que se denieguen las pretensiones de la demanda por que ella considera que con la promesa de venta y los oficios del juzgado 1 de familia de Barranquilla en el cual concedieron licencia para la venta de ese entonces menores era suficiente, es decir existía un justo título y existía negligencia de mi representada señora Fabiola Fábrega de Vidal, sin embargo lo que no tenía clara la parte demandada que pensaba que era negligencia porque no se había registrado erróneamente así lo manifestó al despacho juzgado 2 civil del circuito de Barranquilla quien para la actualidad tenía la competencia muy equivocadamente porque mi representada señora Fabiola Fábrega registro y así se visualiza en la anotación **No 18** del certificado de tradición con folio de matrícula 040-145882 y lo que omitieron mencionar son los embargos en cola que no permitieron registrar compraventa ya que existe una ejecutante señora **OLGA LUCIA MOYA TREJOS** quien a través de la apoderada Dra. **DAMARIS VERGARA RODRIGUEZ** **inició un proceso administrativo de Revocatoria Directa sobre la anotación No 17 del certificado de tradición con folio de matrícula 040-145882 ante la oficina de registro de instrumentos público de Barranquilla expediente 20012-26 y el cual tiene bloqueada la matrícula de tradición No 040-145882.(Adjunto certificado de tradición actualizado con constancia de bloqueo).** Como consecuencia de este bloqueo existen 2 turnos esperando para ser estudiados para proceder al registro o no de la calificación de estos, por lo tanto mi representada señora Fabiola Fábrega de Vidal solo aparece en el certificado de tradición con $\frac{1}{4}$ parte como propietaria y las otras $\frac{3}{4}$ partes aparecen a nombre de la demandada

AURA PLATA y **JAIRO ENRIQUE PLATA, GABRIEL PLATA**, estos dos últimos en mención quienes no se opusieron dentro del proceso pertenencia, era lo que alegábamos dentro de la audiencia, que la señora Fabiola Fábrega de Vidal es propietaria y poseedora y está legitimada para demandar que se declare a su favor una pertenencia, teniendo en cuenta que quien está **legitimado** en la causa por activa **quien** tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley sobre todo cuando tiene un **título precario** toda vez y claramente a las luces de nuestro ordenamiento jurídico no hay un **título traslativo** porque falta **la TRADICION** de la cosa o las formalidades legales, Por su parte, la posesión, conforme se define en el artículo 430 del Código Civil, es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho. Se trata, por tanto, de un **derecho real limitado**. Y ello porque **el poseedor de una cosa puede disfrutarla pero no disponer de ella** como resultaría vender el inmueble poseído objeto de Litis, como para el caso que nos ocupa, Por tanto, el título es precario cuando aquel que ostenta un derecho de posesión sobre la cosa sin ser su propietario por completo ni hallarse habilitado por este en ningún contrato. La cuestión es que a falta de contrato el poseedor con título precario queda en una posición prácticamente desamparada. A la luz de nuestro ordenamiento un contrato es meramente personalísimo porque no hay perfeccionamiento del derecho real ya que tratándose del caso que hoy nos ocupa el título debe reunir los requisitos solemnes como resulta además de una escritura pública la inscripción en el folio de matrícula requisitos propios del derecho real que por causas ajenas no atribuibles a mi representada lo único cierto es que no aparece con el 100% del título en el certificado de tradición muy a pesar que la posesión es el elemento esencial para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, la cual sin duda alguna mi representada la ejerce desde 1994 que posee el inmueble objeto de Litis ejerciendo actos de señora y dueña de forma pacífica e ininterrumpida, esto de acuerdo art 762 CC” **La posesión es la tenencia**

de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Así mismo Art 2518 CC Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Es así como ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ese trocamiento de calidad puede devenir por un título o acto proveniente de un freno o propio contenedor o también del frontal desconocimiento del derecho del dueño mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí ósea sin reconocer dominio ajeno, así también ha manifestado que de dicho artículo surge que la prescripción cumple la función de ser simultáneamente título y modo. Art 765 CC.

CUARTO: Es la oportunidad para manifestar que el expediente 2012-26 proceso administrativo que sigue la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Barranquilla, tiene bloqueada la matricula No 040-145882 por lo tanto no debía existir un pronunciamiento de fondo hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Barranquilla decida sobre la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula 040-145882, (adjunto certificado bloqueado), así mismo es importante aclarar que si bien resulta cierto que en el juzgado séptimo civil municipal de Barranquilla bajo la radicación 529/2000, existió un proceso ejecutivo del señor **HUGO MANUEL QUINTERO** en contra de la señora **MARTHA PLATA PATIÑO**, la cual es la anotación de embargo que se encuentra registrada en la anotación **No 13**, también resulta cierto que **dicho proceso termino por prescripción de la acción lo que conllevo al levantamiento de las medidas**, y sea por error u omisión del despacho, la solicitud realizada por el juzgado tercero laboral del circuito de Barranquilla bajo el radicado 277/2000 en donde la señora **OLGA LUCIA MOYA TREJOS** es la demandante en contra de la señora **MARTHA PLATA PATIÑO** quien es demandada de poner a disposición los bienes desembargados, resulta cierto que se ordeno comunicar al Registrador de instrumentos publico en lo que correspondiera lo cual omitió la señora Olga Lucia Moya Trejos en su momento, es decir, todas estas circunstancias ajenas y no atribuibles a mi representada señora Fabiola

Fábrega de Vidal la tienen hoy en vilo con respecto a su propiedad y posesión muy a pesar de reunir los requisitos insisto por ley que es:

- Ocupar el inmueble con el ánimo de señor y dueño por el lapso de tiempo estipulado por ley
- Ocuparlo de manera pacífica, no clandestina e ininterrumpida

Sin lugar a dudas mi representada señora Fabiola Fábrega de Vidal a lo largo del tiempo desde **1994** ha ocupado el inmueble ubicado en la carrera 42ª No 80-63 con folio de matrícula No 040-145882 ejerciendo con el ánimo de señora y dueña y de manera pacífica, e ininterrumpida, lo cual contradictoriamente es afirmado por el apoderado de la demandada **AURA PLATA** quien fue la única que se opuso a las pretensiones alegando un justo título y negligencia lo cual es falso como se puede advertir en el historial del certificado de tradición que se llevaron los registros correspondiente y los cuales fueron devueltos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla entre otras circunstancia por el expediente administrativo 20012-26 que deben resolver, no quedando otro camino a seguir sino el iniciar un proceso de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio para obtener la tradición en el 100% como debe ser cumpliendo los requisitos de nuestro ordenamiento jurídico.

QUINTO: Es así que además de existir una medida de jurisdicción coactiva no se oficio y mucho menos registro el embargo solicitado por la señora **OLGA LUCIA MOYA TREJOS**. De tal suerte que desde el año **2002** el inmueble antes referenciado después de desembargarse no pertenece a la señora **MARTHA PLATA PATIÑO** pues estando libre el inmueble vende su cuota parte estando en la plena libertad y derecho de hacerlo, como reitero no existía en la oficina de instrumentos publico medida alguna que impidiera registrar la venta, la cual aparece $\frac{1}{4}$ en la anotación **No 17**. El proceso de pertenencia permite a una persona que ha ocupado una propiedad en calidad de poseedor por el tiempo necesario para que se configure la prescripción adquisitiva, se convierta en dueño de ella, La declaración de pertenencia procede cuando el demandante cree haber adquirido la propiedad del dominio por prescripción, Es decir que para intentar un proceso de pertenencia es requisito que se hayan cumplido las condiciones para que se configure la prescripción adquisitiva del dominio.

Recordemos que la prescripción es un modo de adquirir el dominio de bienes inmuebles, por ejemplo, lo que sucede por el simple paso del tiempo, siempre que quien lo reclame lo haya ocupado en calidad de

poseedor, es decir, que ejerce como señor y dueño desconociendo propiedad ajena. Se debe poseer por el tiempo necesario para que se configure la prescripción adquisitiva, que hoy es de 5 años en el caso de la prescripción ordinaria, y de 10 años en el caso de la prescripción extraordinaria, es del caso precisar que este solo proceso lleva más de 10 años **admitido desde 5 agosto de 2009 hasta el pasado 7 septiembre de 2021** que se dio un fallo contrario a la ley. Cumplidos los requisitos exigidos por la prescripción adquisitiva, el poseedor puede iniciar el proceso de pertenencia. La declaración de pertenencia es un proceso declarativo especial, es decir, que sigue un trámite específico señalado en el artículo 375 del código general del proceso.

Respecto a los titulares de la acción de pertenencia el artículo 375 del CGP señala a los siguientes:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

PRETENSIONES

1) Que se REVOQUE el fallo calendado 7 de septiembre de 2021 emitido por el juzgado 2 civil del circuito de Barranquilla, toda vez en razón a lo expuesto por la señora **FABIOLA FABREGAS DE VIDAL** quien es propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en el barrió Ciudad jardín en la carrera 42a No 80-63 de la ciudad Barranquilla con linderos son :Una casa junto con un solar que la contiene, ósea el marcado con el No 17 del bloque 24ª, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de ciudad jardín cuyas medidas y linderos son : **NORTE:** 13.35MTS, **SUR:** 12MTS con predio que es o fue Ovidio caseres **ESTE:** 39.78MTS **OESTE:** 39.78 MTS con canal de desagüe en medio, dicho bien inmueble antes alinderado se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 040-145882, esto en calidad de propietaria y poseedora desde el año de 1994 y desde esa fecha ha ejercido actos de señora y dueña, sobre el inmueble antes mencionado.

2) Como consecuencia de lo anterior, solicito que se Declare la prescripción adquisitiva de dominio y se inscriba, así como consecuencia se revoque los numerales siguiente de condenarla en costas, toda vez que aquí lo cierto es que la única perjudicada a pesar del tiempo es mi cliente

señora Fabiola Fábrega de Vidal, quien sin duda alguna es la dueña y quien ejerce su condición sin lugar a equívocos como señora y dueña de forma continua e ininterrumpida desde 1994 sobre el bien inmueble ubicado en el barrió Ciudad jardín en la carrera 42a No 80-63 de la ciudad Barranquilla con linderos son :Una casa junto con un solar que la contiene, ósea el marcado con el No 17 del bloque 24ª, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre de ciudad jardín cuyas medidas y linderos son : **NORTE:** 13.35MTS, **SUR:** 12MTS con predio que es o fue Ovidio cas seres **ESTE:** 39.78MTS **OESTE:** 39.78 MTS con canal de desagüe en medio, dicho bien inmueble antes alinderado se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 040-145882 y quien no tiene el titulo traslativo de dominio por que falta la tradicion.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mí representada, solicito se tengan como tales las siguientes: las aportadas en la demanda principal y así:

- Promesa de Compraventa Aura Plata en nombre y representación de los menores **JAIRO ENRRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO** en su calidad de curadora testamentaria según sentencia calendada 23 de octubre de 1992 proferida por el juzgado séptimo de familia de Barranquilla y **MARTHA PLATA** a favor de la señora **FABIOLA FABREGA DE VIDAL**.
- Escritura pública 1495 20 abril de 1995 venta de **2/4 parte**
- Diligencia Remate juzgado primero de familia de Barranquilla rad: 22.735 noviembre 21 de 1995
- Oficio **711 registrado ante la Oficina Registrador de instrumentos** publico 2008-34503
- Certificado de tradición vigente con constancia de bloqueo

- Oficios de embargos en cola que reposan Oficina Registrador de instrumentos público de Barranquilla.
- Memorial dirigido Oficina Registrador de instrumentos público a través apoderada Dra. **Heidy Mestre** de la señora **FABIOLA FABREGA DE VIDAL**, dentro del expediente **2012-26**.
- Devolución otorgada por la oficina de instrumentos publico el 29 de enero de 2010 por lo cual no se pudo hacer el respectivo registro.
- Solicitud copia del expediente 2012-26 ante la Oficina Registrador de instrumentos público

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora Fabiola Fábrega de Vidal en la carrera 42ª No 80-63 de esta ciudad. Correo fabiolafabregas@hotmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la carrera 44 No 40-20 oficina 702 Edificio Seguros Colombia de esta ciudad. Correo hkmc78@hotmail.com

Atentamente,

HEIDY MESTRE CASTRO
C.C. No.32889661 de Barranquilla
T.P. No.122929 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-145882

Pagina 1

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 03:12:05 p m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 05-06-1984 RADICACION: 84-013249 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-05-1984
CODIGO CATASTRAL: 080010103000000650024000000000 COD. CATASTRAL ANT : 08001010300650024000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, O SEA EL MARCADO CON EL N.17 DEL BLOQUE 24A, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CIUDAD JARDIN, UBICADO EN LA BANDA SUR DE LA KRA 24A, ENTRE CALLES 80, Y 80B. CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE: 12. MTS, CON LA CITADA KRA 24A, EN MEDIO; SUR: 12. MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE OVIDIO CASSERES, ESTE: 39.78 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DEL EXPONENTE; OESTE: 39.78 MTS, CON CANAL DE DESAGUE EN MEDIO, CON PREDIO DE PARRISH Y CIA. LTDA.. ACLARACION MEDIDA Y LINDERO NORTE. POR EL NORTE 13.35 MTS. (DE A CUERDO A RECTIFICACION HECHA POR EL PERITO DOCTO MANUEL EDUARDO MORENO. TORRES.)
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 42A 80-63

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1972 Radicacion: 84-13249 VALOR ACTO: \$ 212,000,00

Documento: ESCRITURA 2384 del: 28-07-1972 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ALVAREZ RAFAEL JESUS

A: ARENAS BENITEZ ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1972 Radicacion: 84-13249 VALOR ACTO: \$ 154,000,00

Documento: ESCRITURA 2385 del: 28-07-1972 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS BENITEZ ALFONSO

X

DE: CABALLERO DE ARENAS MARINA ISABEL

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-1972 Radicacion: 84-13249 VALOR ACTO \$

Documento: ESCRITURA 2385 del: 28-07-1972 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION 12 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS BENITEZ ALFONSO

X

DE: CABALLERO DE ARENAS MARINA ISABEL

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-145882

Página 2

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 03:12:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1984 Radicacion: 84-13249 VALOR ACTO \$ 154,000.00

Documento: ESCRITURA 2482 del: 04-11-1983 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ARENAS BENITEZ ALFONSO

X

A: CABALLERO DE ARENAS MARINA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1984 Radicacion: 84-13249 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2482 del: 04-11-1983 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION DE ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ARENAS BENITEZ ALFONSO

X

A: CABALLERO DE ARENAS MARINA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-1988 Radicacion: 8781 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 752 del: 16-03-1988 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION MEDIDA Y LINDERO NORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS BENITEZ ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-1988 Radicacion: 8781 VALOR ACTO: \$ 3,700,000.00

Documento: ESCRITURA 752 del: 16-03-1988 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS BENITEZ ALFONSO

A: PLATA ACEVEDO CONSTANTINO

7403956 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-1993 Radicacion: 1993-12776 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3562 del: 31-12-1992 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION 1/4 PARTE CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA ACEVEDO CONSTANTINO

7403956

A: PLATA RIVERA AURA BEATRIZ

X

A: PLATA PATIÑO MARTA LUCIA

X

A: PLATA PATIÑO JAIRO ENRIQUE

X

A: PLATA PATIÑO GABRIEL EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-08-1995 Radicacion: 1995-27851 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 877 del 10-08-1995 JUZGADO 1. DE FAMILIA de BARRANQUILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-145882

Pagina 3

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 03:12:05 p m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EN PROCESO DE LICENCIA PARA VENDER BIENES DE MENORES, SOBRE EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA RIVERA AURA BEATRIZ

A: PLATA PATI/O JAIRO ENRIQUE

72233168 X

A: PLATA PATI/O GABRIEL EDUARDO

72244148 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-05-1995 Radicacion: 1995-18402 VALOR ACTO: \$

Documento RESOLUCION 018 del 25-11-1994 FOMEVA de B/QUILLA

ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE B/QUILLA

A: PLATA PATIÑO GABRIEL EDUARDO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-04-2000 Radicacion: 2000-11041 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 951 del: 03-04-2000 JUZGADO 14 C.MPAL. de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS MACIAS JOSE ALBERTO

8686688

A: PLATA PATIÑO MARTHA LUCIA

32785372 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-10-2000 Radicacion: 2000-33961 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1.750 del: 28-06-2000 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS MACIAS JOSE ALBERTO

8686688

A: PLATA PATIÑO MARTHA LUCIA

32785372 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-10-2000 Radicacion: 2000-33962 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3.199 del: 09-10-2000 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR DEL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO HUGO MANUEL

A: PLATA PATIÑO MARTA LUCIA

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-11-2002 Radicacion: 2002-42797 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 5836 del: 07-10-2002 SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP-5016 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO DE BARRANQUILLA

A: PLATA RIVERA AURA

X

A: PLATA PATIÑO MARTHA

X

A: PLATA PATIÑO JAIRO

X

ANOTACION: Nro 15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-145882

Pagina 4

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 03:12:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-09-2005 Radicacion: 2005-34673 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2172-05 del: 22-07-2005 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N.5016 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: PLATA RIVERA AURA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha 01-07-2008 Radicacion: 2008-27907 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 22340 del: 26-06-2008 SECRETARIA DE HACIENDA de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 14, 15,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: PLATA RIVERA AURA BEATRIZ

X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 01-07-2008 Radicacion: 2008-27909 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1495 del: 20-04-1995 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA PATIÑO MARTHA LUCIA

32785372

A: FABREGAS DE VIDAL FABIOLA ESTHER

22430771

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 14-08-2008 Radicacion: 2008-34503 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 711 del: 19-07-2007 JUZGADO 1 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO DE LICENCIA PARA VENDER BIENES DE MENORES
SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA RIVERA AURA

A: PLATA PATI/O JIARO ENRIQUE

X

A: PLATA PATI/O GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-08-2009 Radicacion: 2009-30523 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 243-09-743 del: 13-08-2009 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACION 00234-09 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABREGAS DE VIDAL FABIOLA

A: PLATA AURA Y OTROS (SIC)

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-145882

Pagina 5

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 03:12:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro' 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-705 fecha 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

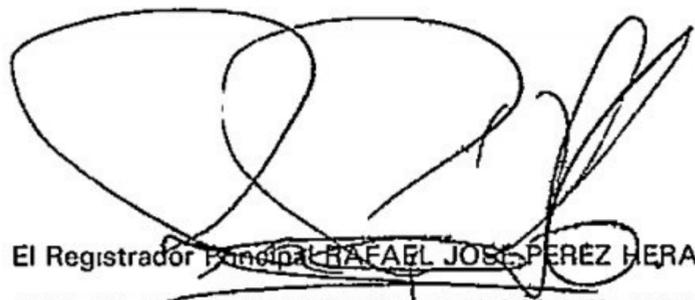
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por:LIQUID17

TURNO: 2021-171795

FECHA: 08-09-2021



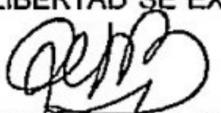
El Registrador Principal RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO :

EL SUSCRITO REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
BARRANQUILLA.

HACE CONSTAR

HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEJO CONSTANCIA QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 040-145882
ESTÁ VINCULADO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NO 040-AA-2012-26 Y ACTUALMENTE ESTA EN
TRÁMITE DE CALIFICACIÓN EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CON EL TURNO DE RADICACIÓN No. 2013-
34195 Y 2015-16147, LO CUAL IMPLICA UNA EVENTUAL MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA REGISTRAL
DEL INMUEBLE

EL PRESENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SE EXPIDE CON EL TURNO 2021-171795 EL DIA 08-09-
2021



PATRICIA SOCORRO GUTIERREZ BARROS.
Coordinadora jurídica
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos del Circulo Barranquilla

Con el turno 2008-34503 se calificaron las siguientes matriculas:
145882

Nro Matricula: 145882

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro: 01-3-065-024
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 42A 80-63

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 14-08-2008 Radicacion: 2008-34503 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 711 del: 19-07-2007 JUZGADO 1 DE FAMILIA de BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO DE LICENCIA PARA VENDER BIENES DE MENORES
SOBRE EL 50%
Se cancela la anotacion No. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA RIVERA AURA X
A: PLATA PATI/O JIARO ENRIQUE X
A: PLATA PATI/O GABRIEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

21 AGO. 2008

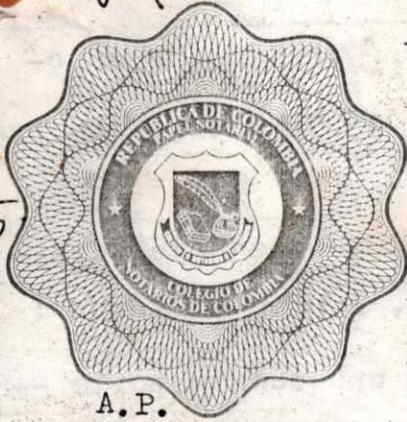
ABOGAD49,

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

y dijo: =

Que acepta la venta que por este instrumento se le hace y -
aprueba esta escritura en toda su redacción por estar con--
forme con lo convenido y pactado totalmente con las Vende--

En Barranquilla, a los diez días del mes denoviembre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia pública el Juzgado Primero de Familia, siendo las 9:00 a.m. día y hora señalado pra practicar el remate decretado en este proceso, el suscrito Juez Primero de Familia en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia pública con tal objeto en el local del Juzgado. El Secretario dio lectura en voz alta al siguiente aviso: "Que dentro del proceso de LICENCIA PARA VENDER BIENES DE MENORES, promovido por la señora AURA PLATA RIVERA, se ha señalado el día 10 de Noviembre del presente año a las 9:00 a.m. para la diligencia de remate del inmueble correspondiente al 50% de propiedad de los menores JAIRO ENRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATINO: Una casa de habitación junto con el solar que la contiene marcado con el numero 17 del bloque 24A, comprendido dentro de los linderos generales del predio conocido con el nombre Ciudad Jardín, ubicado en la banda Sur de la carrera 42A, distinguido en su puerta principal de entrada con los números 80-63 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son: Por el Norte mide 13.35 metros con la citada carrera 42A en medio; por el SUR, 12.00 metros con predio que es o fue de OVIDIO CASERES; por el ESTE, mide 39.78 metros con predio que es o fue de ALFONSO ARENAS BENITEZ y OESTE mide 39.79 metros linda con canal de desagüe en medio con predio de Parrish & Cia. Limitada. Este inmueble fue avaluado en la suma de \$36.000.000.00. La licitación principiará a las 9 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el ciento por ciento (100%) del avalúo por ser primera licitación previa con signación del porcentaje legal o sea el 20% delavalúo." En este estado se presentó la señora FABIOLA ESTHER FABRERAS DE VIDAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.430.771 de Barranquilla y manifestó que hacía postura por el inmueble materia de la subasta ofreciendo por este la suma de \$3.600.000.00, aclaro, la suma de \$18.000.000.00 o sea el 100% del 50% del inmueble y presentó el título No.38068446 por \$3.600.000.00 valor del porcentaje del 20%. Admiti a la oferta por reunir los requisitos legales fue anunciada repetidas veces al público sin que se presentara otro postor fue anunciada sin que se mejorara. Habiendo transcurridos mas de dos horas desde el comienzo de la licitación se anunció por tres veces que de no existir una oferta mejor se declararía cerrada y como a pesar de esto no se presentó otro postor el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, adjudicó a la señora FABIOLA ESTHER FABRERAS DE VIDAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.22.430.771 de Barranquilla, el inmueble materia de la subasta en pleno dominio y posesión, por la cantidad de \$18.000.000.00 como unico postor. Presente el rematante, manifestó que acepta el remate y la adjudicación y que se le hace por estar a su entera satisfacción y no tener ningún r para para hacer a la diligencia. Se le advirtió la obligación que tiene de pagar el precio dentro del término legal, imputando a él la suma consagrada



VENTA DE DOS CUARTAS PARTES. (2/4).

AURA BEATRIZ PLATA RIVERA YOTRA

A

FABIOLA ESTHER FABRERAS DE VIDAL.

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

(1.495). - - - - -

A.P.

1495
Abril 20/95

En Barranquilla, Departamento del Atlantico, República de -
Colombia, a Veinte (20) de Abril.- - - - -

de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí, OSVAL-
DO RUIZ BLANCO.- - - Notario Cuarto, Encargado- -de Barran-

quilla, comparecieron AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, mujer, --
quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 32.

718.873 de Barranquilla MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO, mujer--
mayor, quien se identificó con la cédula de ciudadanía núme-
ro 32.785.372 de Barranquilla.- -- , todas mayores de edad

de esta vecindad, quienes manifiestan que son de est do ci-
vil casada la primera y soltera la segunda. - - -

Y Dijeron: - - - - -

PRIMERO. Que por este instrumento transfieren a título de -
venta pura y simple a favor de la señora FABIOLA ESTHER FA-
BRERAS DE VIDAL,- - - el derecho de dominio y la posesión -
sobre todos los derechos y acciones que las exponentes tie-
nen y ejercen en el siguiente bien inmueble: Una casa de -
habitación, con todas sus mejoras, dependencias, construc-
ciones accesorias, inclusive sus instalaciones para todos -
los servicios públicos, distinguida en su puerta de entrada
con los números ochenta-sesenta y tres (80-63), junto con
el lote de terreno que la contiene, situado en esta ciudad-
de Barranquilla, en la acera sur de la Carrera cuarenta y -
dos A (42A) , terreno que es el marcado con el número die--

30p

OSVALDO RUIZ BLANCO

de Ovidio Caseres; ESTE, 39.78 metros con predio que es o-
fue de Alfonso Arenas Benitez y OESTE, 39.79 metros con pre-
dio que es o fue de Farrish & Cia. Ltda. = = =

SEGUNDO. Que los derechos sobre el bien inmueble antes des-
crito y que venden por este instrumento, los adquirieron :-
las exponentes por adjudicación que de una cuarta parte --
(1/4) se le hizo a cada una de ellas, en el trámite para la
liquidación de la sucesión del Señor CONSTANTINO PLATA ACE-
VEDO, que culminó con la Escritura número tres mil quinien-
tos sesenta y dos (3.562) de fecha treinta y uno (31) de --
Diciembre de 1992 de la Notaría Cuarta de Barranquilla, de-
bidamente registrada en la Oficina de Registro de Instru-
mentos Públicos de Barranquilla, al folio de MATRICULA INMO-
BILIARIA NUMERO 040-0145882..= = =

TERCERO. Que el precio de esta venta es la suma de TRECE --
MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000.00) que las exponentes de-
claran tener recibidos de la compradora a su entera y com-
pleta satisfacción.= = = = =

CUARTO. Las exponentes garantizan que sus derechos en el -
bien inmueble descrito en el punto primero de esta escritu-
ra, estan libres de embargo, demandas civiles, condiciones-
resolutorias del dominio, limitaciones de éste, censo, a-
rrendamiento por escritura pública, hipotecas y en general-
se encuentran libres por todo aspecto, pero en todo caso, -
las exponentes se obligan a salir al saneamiento de esta --
venta, de acuerdo con la ley.= = = =

PRESENTE en este acto la señora FABIOLA ESTHER FABRERAS DE
VIDAL, - - mujer, mayor, de esta vecindad, quien se identi-
ficó con la cédula de ciudadanía número 22.430.771 de Ba- -
rranquilla, quien manifiesta que es de estado civil casada-
y dijo: = = = = =



dora. = = = =

Se agrega al protocolo: = = == =

Certificado No. B-0017791 de Abril 3 de --
1995 de la Secretaría de Impuestos Municipales en el que consta que el predio 01-03-0065-0024-000 de la Cra. 42A 80 63 Lt. 17

Bq. 24A con avaluo de \$ 25.862.000.00 a nombre de Aura Beatriz Plata Rivera, está a paz y salvo con el Municipio por concepto de impuesto predial unificado hasta el 31 de Diciembre de 1995. = = = =

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma como aparece por los que en él hemos intervenido, previa la advertencia de su registro. Derechos del Notario \$ 36.750.00. --
La presente escritura fue redactada directamente por las comparecientes y se utilizaron los sellos AA-0138783 y AA-0138784. = = = =

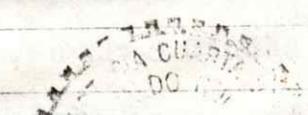
Por esta venta se pagó como retención en la fuente, de acuerdo con la ley, la suma de \$ 130.000.00. = = =

La compareciente MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO, manifiesta que ratifica y acepta la adjudicación que se le hizo según los términos de la Escritura 3.562 de 31 de Diciembre de 1992, Notaria Cuarta de Barranquilla.

Aura Beatriz Plata Rivera
AURA BEATRIZ PLATA RIVERA.

Martha Plata Patiño
MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO.

Fabiola de Vidal
FABIOLA ESTHER FABERAS DE VIDAL





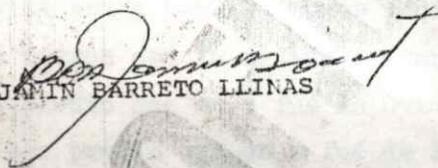
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso de LICENCIA PARA VENDER BIENES DE MENORES, promovido por la señora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, a favor de los menores JAIRO ENRIQUE y GABRIEL PLATA PATIÑO, se ha dictado sentencia. "JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Barranquilla, mayo doce (12) de mil mil nove -- cientos noventa y cinco (1995).-

Para notificar la sentencia anterior se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría por el término de tres días, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 8 a.m.

El Srio.,


BENJAMÍN BARRETO LLINAS

Conste que en la fecha se desfija el presente edicto después de permanecer por el término legal, hoy veintidos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 6 p.m.

El Srio.,


BENJAMÍN BARRETO LLINAS.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, julio 19 de 2007

Oficio No. 711

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
Ciudad

Proceso : Licencia Para Vender Bienes de Menores
Demandante: Aura Plata Rivera
Menores : Jairo Y Gabriel Plata Patiño.
Radicación : 22.735

Mediante el presente oficio me permito comunicarle, que este Juzgado mediante providencia de noviembre 21 del presente año, dispuso:

- 1°- *Apruébese en todas sus partes el remate en referencia.*
- 2°- *Inscríbese el remate y este auto en el folio de matrícula N° 040-0145882 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.*
- 3°- *Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro del 50% del inmueble rematado.*
- 4°- *Ofíciase al secuestre para que entregue el 50% del inmueble rematado*
- 5°- *Expídase al rematante copia de la diligencia de remate y de este auto para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.*
- 6°- *Ordénese a la demandante entregar al rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado que tenga en su poder.*
- 7°- *Alléguese a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias de registro.*
- 8°- *Entréguese a la demandante el producto del remate*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 7 Civil Municipal de Barranquilla Atlántico
Calle 40 No. 44-80 Telefax 3402269.

Barranquilla, AGOSTO CINCO (05) de dos mil trece (2013)
OFICIO No. 2796

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 42 D1 N° 80 A -136 Ciudad Jardín
La Ciudad.-

Radicado: 2000-00529
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RECO SA
Demandado: MARTHA PLATA PATIÑO

Por medio del presente comunico a usted que por sentencia del 30-11-2007, se decretó la prescripción y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso, y en consecuencia se ordenó el colocar a disposición del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, los bienes desembargados en este asunto, bienes inmuebles 040-145882 y 040-179146. Lo anterior en virtud de lo comunicado en oficio 291 de 3-05-2006, librado dentro del RAD. 2000-00227, EJECUTIVO LABORAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA seguido por OLGA LUCIA DE MOYA contra MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO.

Sírvase proceder de conformidad.

Déjese sin efectos los oficios: 1395 de 19-05-2000 y 3199 de 09-10-2000.

Cordialmente,

ARGEMIRO DUARTE CARREÑO
Secretario Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla



F-188

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 33163472

BARRANQUILLA

LIQUIDADA

33163472

Impreso el 14 de

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Agosto de 2008 a las 01:00:13 p.m.

No. RADICACION: 2008-34503

NOMBRE SOLICITANTE: FABIOLA FABREGAS DE VIDAL TEL. 311-67244
OFICIO No. 711 del 19-07-2007 JUZGADO 1 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

MATRICULAS 145882

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IMPUESTO
17 CANCELACION		1	13,000	
			13,000	
			Sancion \$	
			Total a Pagar: \$	13,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

13,000

-USUARIO-

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5653601

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: FABIOLA ESTHER FABREGAS DE VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22430771, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Fabiola de Vidal



n0m81dye1zo9
09/09/2021 - 10:14:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILMER RAFAEL FONTALVO FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m81dye1zo9



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.



Referencia: RECURSO DE APELACION – PODER

Accionado: FALLO CALENDADO 7 SEPTIEMBRE 2021 Jueza

Segundo civil del circuito de Barranquilla. Dra. Osiris Araujo Mercado.

Referencia: Juzgado de origen: 234 de 2009

Demandante: Fabiola Fábrega de Vidal.

Demandada: Aura Plata y otros.

FABIOLA FABREGAS DE VIDAL, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **HEIDY**

MESTRE CASTRO, también mayor de edad y residente en esta ciudad, con cédula de ciudadanía N° 32.889.661 expedida en Barranquilla, abogada con T.P 122929 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrita en el registro único de abogados hkmc78@hotmail.com para que en mi nombre y representación presente Recurso de Apelación contra el fallo calendarado 7 de septiembre de 2021 emitido por el juzgado 2 civil del circuito de Barranquilla.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

Fabiola de Vidal
FABIOLA FABREGAS DE VIDAL

CC N 22.430.771



DILIGENCIA DE POSESION DE LOS SEÑORES DAVID MEJIA CASTILLO y ANTONIO POLO ROBLES.-

En Barranquilla, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia pública, comparecieron, aclaro, el Juzgado Primero de Familia, comparecieron los señores DAVID MEJIA CASTILLO, - portador de la cédula de ciudadanía No.9.132.062 de Magangué (Bol.) y ANTONIO POLO ROBLES, identificado con la C.C.# 8.682.339 de Barranquilla, ---- con el fin de tomar posesión del cargo de peritos designados mediante sentencia fechada mayo 12/95, dentro del proceso de LICENCIA PARA VENDER BIENES DE MENORES, presentada por la señora AURA PLATA RIVERA, a favor de los menores JAIRO ENRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO. Acto seguido el señor juez le recibió el juramento y bajo la gravedad prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone advirtiéndole que de no hacerlo así serán sancionados y relevados del cargo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece Término para rendir el dictámen diez (10) días.-

El Juez,

SIGFRIDO NAVARRO BERNAL

Los poseedores,

DAVID MEJIA CASTILLO

ANTONIO POLO ROBLES

El Secretario,

BENJAMIN BARLETO LLINAS.-

Rama Judicial del Poder Publico
Dirección Seccional de Administración Judicial
de Barranquilla - Colombia

Es fiel copia de su original que reposa en archivos de esta oficina.

Barranquilla, 02 JUL. 2008 de 200

[Handwritten signature]



PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.-

Entre los suscritos, a saber, por una parte AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, Quien para los efectos del presente contrato actúa en su propio nombre y en nombre y representación de los menores JAIRO ENRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO por su calidad de curadora o guardadora testamentaria de los mismos, según sentencia de fecha 23 octubre de 1992 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia; y MARTA LUCIA PLATA PATIÑO, quien para los efectos del presente contrato actúa en su propio nombre, ambas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificadas tal como aparece al pie de sus respectivas firmas, y quienes en adelante se denominarán los PROMITENTES VENDEDORES, y por otra parte FABIOLA DE VIDAL, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, y quien en adelante se denominará PROMITENTE COMPRADORA, hemos celebrado la presente promesa de contrato que se rige por las cláusulas que a continuación se expresan: .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

PRIMERA: Objeto del contrato.- Las promitentes vendedoras se obligan a venderle a la promitente compradora y ésta se obliga a comprar la cuarta parte (1/4) de los derechos que cada uno de ellos tienen en su calidad de copropietarios en forma común y proindivisa sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el solar que la contiene, osea el marcado con el numero 17 del bloque 24A, comprendido dentro de los límites generales del predio conocido con el nombre de Ciudad Jardín, ubicado en la banda sur de la carrera 42A, distinguida en su puerta principal de entrada con los números 80-63 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son por el norte, mide----- 13-35 metros con la citada carrera 42A en medio; por el sur, mide-- 12.00 metros con predio que es o fue de Ovidio Caseres; por el este mide 39.78 metros con predio que es o fue de Alfonso Arenas Benitez y oeste mide 20.70 metros lindando con el predio de...



segunda: Modo de adquisición.- Los promitentes vendedores manifiestan que el bien que venden lo adquirieron por la adjudicación notarial de la herencia de su finado padre CONSTANTITO PLATA ACEVEDO mediante la Escritura Pública No. tres mil quinientos sesenta y dos (3.562) del treinta y uno (31) de diciembre de 1992, Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

TERCERA: Situación legal del inmueble.-Las promitentes vendedoras, al igual que los menores JAIRO ENRIQUE Y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO son copropietarios exclusivos en común y proindiviso del referido inmueble objeto de esta promesa de venta. CUARTA.-Que por las condiciones de menores de edad de los copropietarios JAIRO ENRIQUE Y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO su representante legal AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, en su calidad de curadora o guardadora testamentaria reconocida judicialmente, se obliga a obtener la autorización judicial o licencia a través de las vías de un proceso civil ante un Juez de Familia de la ciudad, para efectos de perfeccionar la venta de los derechos que los referidos menores tienen sobre el inmueble objeto de venta. QUINTA:La promitente compradora, por su parte, se obliga a hacer postura en los términos y condiciones que exige la Ley en el trámite del respectivo proceso para obtener la licencia o autorización judicial y su venta en pública subasta ante el respectivo Juzgado de Familia de esta ciudad, y en todo caso el precio real a pagar por los derechos que tienen los menores sobre el indicado inmueble es el acordado en esta promesa de contrato, teniendo en cuenta el precio global o total del inmueble objeto de este contrato. SEXTA: Precio y forma de pago.- El precio de la presente venta es la suma de 62.500.000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M/L.), es decir, precio total o global del inmueble. Y teniendo en cuenta el precio global o total del inmueble, cada comunero, tiene un interés económico de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L. suma esta que esta representada en la

los derechos de cada uno de los comuneros. El precio



CA-5929871

compradora pagará la suma de \$ 15.000.000.00 QUINCE MILLO-
NES DE PESOS M.L. al momento de firmarse la presente promesa; este pa-
go se imputa o se hace únicamente sobre los derechos de Marta Lucía-
Plata Patiño y de Aura Beatriz Plata Rivera, lo que representa para
ellas dos recibir cada una \$ 7.500.000.00 SIETE MILLONES QUINIENTOS
MIL PESOS M.L. al momento de firmarse el presente contrato; el saldo
que le corresponde a ellas, o sea la suma de \$ 16.250.000.00 DIECI
SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L., lo pagará el día
ONCE ~~DEL~~ ~~ABRIL~~ ~~DE~~ 1.995. ~~de~~ ; y la suma de dinero correspondien-
te al pago de los derechos de los menores JAIRO ENRIQUE Y GABRIEL
EDUARDO PLATA PATIÑO consistente en \$ 31.250.000.00 TERINTA Y UN MI-
LLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. los pagará la promitente -
compradora teniendo en cuenta el procedimiento de la venta de tales
derechos en pública subasta ante el Juez Primero de Familia de esta
ciudad quien está conociendo el proceso para obtener licencia o auto-
rización para vender los derechos de tales menores sobre el indicado
inmueble objeto de este contrato. SEPTIMA: La promitente compradora
se obliga a hacer postura en la primera licitación. Y en el evento
de otras ofertas ella se obliga a que su oferta sea la mejor o a---
que ella sea el mejor postor, para efectos de evitar legalmente la
intervención de otros interesados en la adquisición de tales dere-
chos, sin que eso implique desde el punto de vista contractual un---
aumento de precio, ya que en todo caso ella pagará el precio conveni-
do en el presente contrato. OCTAVA: La promitente compradora se obliga
a consignar la suma de dinero correspondiente para hacer postura, pre-
viamente a la licitación, en los términos y condiciones que exige la
ley de procedimiento civil para estos casos. NOVENA: Las promitentes
vendedoras AURA BEATRIZ PLATA RIVERA Y MARTA LUCIA PLATA PATIÑO, se
obligan a suscribir la escritura pública de venta de sus derechos a
la promitente compradora el día ~~once del~~ de abril XXXXXXX de 1995,

dora será el día **Once (11) de abril**, de 1995, a las 05 P.M.x.x.x

UNDECIMA: Los gastos de escrituración que se caucen en la elabora -
ción de la escritura pública de venta de los derechos de AURA BEA -
TRIZ PLATA RIVERA Y MARTA LUCIA PLATA PATIÑO serán a cargo de éstas.
Los gastos de anotación y registro, y registro, será a cargo de la
promitente compradora. Los gastos que se causen en la protocoliza -
ción de la diligencia de remate y del auto aprobatorio serán a car -
go de la promitente vendedora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, y los gastos
de registro y anotación, y registro, serán a cargo de la promitente
compradora..x

Para constancia de lo anterior, firman los que han intervenido, en
dos ejemplares del mismo valor y tenor, en Barranquilla, a los nue -
ve (09) días del mes de marzo de un mil novecientos noventa y cin -
co (1995). CA - 5087109 y CA - 5929871.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Las PROMITENTES VENDEDORAS
Aura Beatriz Plata Rivera
AURA BEATRIZ PLATA RIVERA
C.C.No.32.718.873 de B/quilla.

la promitente compradora
Fabiola de Vidal
FABIOLA DE VIDAL
C.C.No.22.430.771 de B/qui -
lla.

Marta Plata Patiño
MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO
C.C.No.32.785.372 de B/quilla

CARLOS PEÑA TORRES NOTARIO PÚBLICO CUAR
DEL CIRCULO DE NO. 1 DE BARRANQUILLA
10 MAR 1995

CERTIFICA Que
Aura Beatriz Plata Rivera
y Martha Lucia Plata Patiño
Cédula *32.718.873 y 32.785.372*
Bogotá y Bogotá

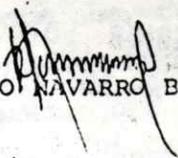
X *Aura Beatriz Plata Rivera*

X *Marta Plata Patiño*



lla, la cual fue registrada el 23 de abril de 1993 a folio 040-0145882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito. - FORMALIDADES DEL REMATE. El aviso anunciativo del remate permanente fijado en un lugar público de la secretaría por el término legal. Supublicación se hizo en el Periódico La Libertad de esta ciudad correspondiente al 25 de Octubre de 1995 y por la Radiodifusora Cadena Radial - La Libertad Limitada-Radio Libertad el 25 de octubre del año en curso. El aviso que se publicó en la Secretaría, un ejemplar del periódico en que se hizo la publicación y la certificación del administrador de la emisora debidamente reconocida se agregan al expediente con las constancias del caso. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece.-Se deja constancia que el apoderado de la demandante estuvo presente en la diligencia.-

El Juez,


SIGFRIDO NAVARRO BERNAL

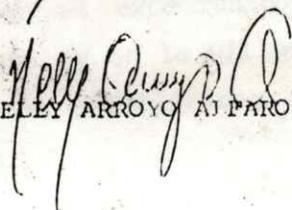
La Postora,


FABIOLA FABRERAS DE VIDAL

El apoderado de la demandante,


Dr. FRANCISCO BORRERO BROCHERO

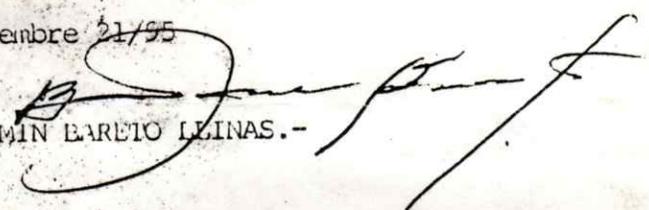
Quien recibe la diligencia,


NELLY ARROYO ALVARO.-

Señor Juez: Paso a su Despacho el presente proceso junto con el escrito del demandante con el cual anexa el valor de la consignación del inmueble rematado y el comprobante a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura.-

B/quilla., noviembre 21/95

El Srío.,


BENJAMIN LARETO LLINAS.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Barranquilla noviembre veintiuno de mil novecientos noventa y cinco.-

el día 10 de noviembre del presente año, tuvo lugar en este Juzgado el remate del 50% del inmueble propiedad de los menores JAIRO ENRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO, inmueble que fue embargado, secuestrado y avaluado, habiendo sido rematado por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) y como unico postor la señora FABIOLA ESTHER FABRIZAS DE VIDAL a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.-

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, el rematante consignó el porcentaje para hacer postura, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.-

El rematante pagó el precio del remate así: \$3.600.000.00 que consignó como porcentaje según el título No.38068446 del Banco Popular y \$14.400.000.00 según el otro título del Banco Popular. Además presentó el certificado de paz y salvo del inmueble rematado.-

Como se cumplieron la formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del 50% del inmueble y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 del C.de P.C.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

1.- Apruébase en todas sus partes el remate en referencia.-

✓ 2.- Inscríbese el remate y este auto en el folio de matrícula No. 040-0145882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.-

✓ 3.- Decrétase el levantamiento del embargo y secuestro del 50% del inmueble rematado.-

4.- Oficiéase al secuestre para que entregue el 50% del inmueble rematado.-

5.- Ordénase a la demandante entregar al rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado que tenga en su poder.-

6.- Expídase al rematante copia de la diligencia de remate y de este auto para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.-

7.- Alléguese a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.-

8.- Entréguese a la demandante el producto del remate.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Soigerido Navarro Bernal
SOIGERIDO NAVARRO BERNAL.-

17.804.801 S. BERNAL. 74
Jos Bonon Alder Orosco
Nov 22/95
Al D. Francisco Borrero Proctoro.
Remucio a los términos de notificación y
ejecución de esta providencia.
EL NOTIFICADO

REF.: 22.735



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, Barranquilla, doce (12) de Mayo de Mil novecientos noventa y cinco (1995),

En escrito presentado el día 23 de febrero de 1.995, el Doctor FRANCISCO BORRERO BROCHERO en su carácter de apoderado de la señora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, solicita de este despacho se sirva conceder LICENCIA O AUTORIZACION JUDICIAL para vender o enajenar los derechos que en un 25% o en 1/4 parte tienen cada uno de sus pupilos JAIRO E. y GABRIEL E. PLATA PATIÑO en forma común y próindiviso sobre el siguiente inmueble: Una casa junto con el Solar que la contiene, o sea el marcado en el Nro. 17 del Bloque 24A, comprendida dentro de los linderos generales del Predio conocido con el nombre de Ciudad Jardín ubicado en la Banda Sur de la Carrera 42A, entre Calles 80 y 80B, distinguido en su puerta principal de entrada con los números 80-63 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son; Por el NORTE, mide 13.35 metros con la citada carrera 42A en medio; por el SUR: 12.00 metros, con predio que es o fué de Ovidio Caceres; por el ESTE: mide 39.78 metros, con predio que es o fué de ALFONSO ARENAS BENITEZ y OESTE: mide, 39.79 metros, linda con canal de desagüe en medio con predio de Parrish & Cía. Ltda., y cuya matrícula inmobiliaria es la 040-0145882.

Surtidos los trámites legales y oído el agente del Ministerio Público, se procede a resolver.

CONSIDERACIONES :

La demanda se funda en los hechos los cuales se sintetizan así: La Señora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA es la curadora o guardadora general testamentaria de los menores GABRIEL EDUARDO y JAIRO ENRIQUE PLATA PATIÑO. Los menores son copropietarios en proporción de un 25% o de una cuarta parte cada uno de ellos. Estos derechos fueron adquiridos por Adjudicación de la herencia testamentaria de su finado padre CONSTANTINO PLATA ACEVEDO por Escritura Pública Nro. 3.562 de 31 de Diciembre de 1992 Notaria Cuarta de Barranquilla. Que se hace necesaria y conveniente procurar obtener la venta o enajenación de los derechos que tienen del mencionado inmueble, para adquirir uno de menor costo para que sea de exclusiva propiedad de ellos. Además la división material de este no resulta conveniente económicamente para ellos ni para los demás copropietarios. Para poder vender o enajenar el inmueble se requiere de la autorización judicial



1. Poder debidamente otorgado.
2. Registros Civiles de nacimiento de los menores JAIRO E. y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO.
3. Copia autenticada de la E.P.# 3.562 de 31 de Diciembre de 1.992 de la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla.
4. Certificado de Tradición del Inmueble, objeto de esta venta.
5. Copia de la Sentencia que reconoció judicialmente la Curaduría Testamentaria de AURA BEATRIZ PLATA.

Igualmente el Juzgado recibió declaración jurada a la señora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA.

Como quiera que se encuentra plenamente demostrado que los señores JAIRO ENRIQUE y GABRIEL EDUARDO PLATA PATIÑO son dueños y poseedores del inmueble de que trata la demanda, que la venta es necesaria y beneficiosa en gran manera para los menores y que la señora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA es la única representante de los menores, se debe acceder a lo pedido, Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E :

1. Concedase Licencia a la Señora AURA BEATRIZ PLATA RIVERA, para vender en pública subasta o enajenar el inmueble determinado en la parte motiva de esta sentencia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta

se practicará por este Juzgado, teniendo como base de la subas

adadores a los señores ANTONIO POLO ROBLES residente en la Carrera 39 Nro. 45-107, teléfono 511998. Désele señala el día 30 de Mayo de 1995, a las 9:00 A.M. Declarará fecha para la subasta.

sta Licencia podrá hacerse uso dentro de los seis meses siguientes a su ejecutoria; con tal que se pida copia de esta sentencia con la constancia de -

NO SE Y CUMPLASE.

(E)
Benjamín Llinas
 BENJAMÍN LLINAS.

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTO PUBLICO DE BARRANQUILLA.

Ciudad

REFERENCIA: EXP-AA-040-2012-26

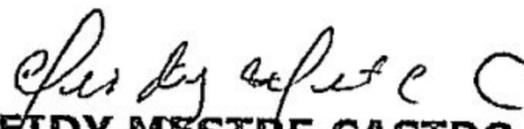
DE: OLGA LUCIA MOYA TREJOS

CONTRA: MARTHA PLATA, FABIOLA FABREGAS DE VIDAL

ASUNTO: SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE

HEIDY MESTRE CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32889661 expedida en, Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 122929 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procurada judicial de la Señora **FABIOLA FABREGAS DE VIDAL**, persona mayor y vecina de esta ciudad, según mandato judicial que reposa en el expediente, solicito respetuosamente copia del mismo con fines judiciales sobre la actuación administrativa que se sigue del inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-145882 de esta ciudad.

Atentamente,


HEIDY MESTRE CASTRO
C.C. No.32889661 de Barranquilla
T.P. No.122929 del C. S. de la J.

Fecha 8/09/2021 10:41:30 a m

Folios: 1

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

0402021ER01812
Origen PERSONA NATURAL / [Nacional (1)]
Destino ORIP / COORDINADOR_JURIDICO / PATR
Asunto SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE FMI